

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 01 de julio de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante comunica correo electrónico nymunozc@miips.com para notificación personal a la parte demandada en respuesta a requerimiento efectuado. Sírvese proveer.
MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER, Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0275

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00081**
Demandante: CRYSTYAN MAURICIO ACOSTA DAVID
Demandado: CORPORACIÓN IPS NARIÑO

Mocoa, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra que el apoderado de la parte activa allega el día 31 de mayo del año en curso la información requerida en auto de sustanciación No. 0526 de fecha 26 de noviembre del año 2021, debe este Despacho poner de presente que hubo demora considerable por parte del demandante para allegar respuesta al requerimiento efectuado por esta judicatura, siendo así que entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha en la cual se allego respuesta transcurrieron 6 meses.

Señala el Art. 30 del CPL, en su parágrafo:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

La precitada norma establece de manera clara la consecuencia que acarrea la falta de gestión de las partes, sin embargo, teniendo en cuenta que en el caso en particular apenas se estaba cumpliendo el término establecido para declarar la contumacia, se procederá a revisar los memoriales allegados.

De la revisión del expediente digital se tiene que el apoderado de la parte demandante allega 2 memoriales en fecha 31 de mayo del año en curso, uno informando que se efectuó la notificación personal de la parte demandada y solicitando que se tenga por surtida la misma, memorial que se encuentra en el expediente digital “28AbogadoActivaInformaNotificarParte”, en el segundo memorial allegado ofrece respuesta al requerimiento efectuado por esta judicatura, memorial que se encuentra en el expediente digital con la denominación “30InformaCumplimientoCargaProcesal”.

Con respecto al primer memorial, se pone de presente que el mismo no es de recibo toda vez que este Despacho solicito de manera clara en el requerimiento, que se allegara información respecto a cómo obtuvo el correo que señalo en el acápite de



notificaciones para efectuar la notificación de la entidad demandada, en razón a que no se pudo hacer efectiva la notificación al correo nymunoz@miips.com, no se solicitó que se efectuara la notificación, por lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, con respecto al segundo memorial, el profesional del derecho indica que se presentó un error al momento de digitar el correo de la parte pasiva, ya que omitió la letra “C”, además anexa documento que permite a esta judicatura corroborar que en efecto el correo si corresponde a la entidad demanda, obrante en el expediente digital con la denominación “32AnexoConstanciaAbogadoRalph”

El Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a la parte pasiva, se debe poner de presente que de la revisión de los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante no hay prueba que permita acreditar el traslado de la demanda y los anexos al correo nymunozc@miips.com, ni la confirmación del recibido de la notificación.

En consecuencia se ordenará a la secretaria de este Despacho de manera inmediata envíe el auto admisorio y enlace del expediente digital al buzón de notificaciones judiciales de la demanda nymunozc@miips.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR a la secretaria del Despacho enviar de manera inmediata la notificación del auto admisorio y enlace del expediente digital por medio electrónico a la parte demandada CORPORACIÓN IPS NARIÑO, al correo nymunozc@miips.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 05 de julio de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0f93544403137909c9d1413c3c0e9c57ba5312f5ef29a63654f4c6d5bfd56**

Documento generado en 01/07/2022 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>